

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

**SECRETARIA**

**LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS**

EXPEDIENTE: 110013335013201800157  
 DEMANDANTE: ARSENIO CORTES GARZON  
 DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-  
 FOMAG

FECHA: 7 de octubre de 2020

En cumplimiento a lo dispuesto por el H, Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D", en providencia del 26 de abril de 2019, esta Secretaría procede a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho de que trata el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- de la siguiente manera:

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS</b>	<b>VALOR</b>
CUANTIA PRETENSIONES (fl.29 )	\$2.145.498,00
AGENCIAS EN DERECHO (MONTO TRIBUNAL 1 SMMLV-fl.135)	\$877.803,00
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
GASTOS PROCESALES (liquidación Oficina de Apoyo - folio 159 )	\$70.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$947.803,00</b>

  
**MELISSA RUIZ HURTADO**  
**SECRETARIA**

**INFORME AL DESPACHO**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Al Despacho de la señora Jueza: **YANIRA PERDOMO OSUNA**

**HOY: 07 DE OCTUBRE DE 2020**

Ingresará al despacho el presente expediente con liquidación de costas y agencias en derecho, efectuada por la suscrita Secretaria, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia de segunda instancia, para su aprobación. Sírvase proveer.-

  
**MELISSA RUIZ HURTADO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**



Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación N°.	<b>11001-33-35-013-2018-00157-00</b>
Proceso:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante:	<b>ARSENIO CORTES GARZON</b>
Demandado:	<b>NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONPREMAG</b>
Asunto:	<b>AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ENTREGA REMANENTES</b>

De conformidad con la liquidación de costas y agencias del derecho realizada por Secretaría del Juzgado, obrante a folio 160 del expediente, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante sentencia de segunda instancia del 26 de abril de 2019, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Subsección “D”, confirmó el fallo proferido por este Despacho, mediante el cual se accedió a las pretensiones de la demanda, y, condenó en costas a la parte demandada, así como a las agencias en derecho, conforme a lo previsto en el numeral 3.1.3. del artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, el cual para el año 2020 corresponde a OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803), cuya liquidación debía efectuarla la Secretaría de este Juzgado.

La liquidación y ejecución de las costas y agencias del derecho, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral “(...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (...)”

Así mismo, conforme a dicha norma se tiene que para la liquidación de costas y agencias en derecho, el secretario debe tener en cuenta las condenas impuestas tanto en autos de recursos, incidentes, como en sentencias de la dos instancias, incluyendo el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales efectuados por la parte beneficiada con la condena, que aparezcan debidamente comprobados, sean útiles y se trate de actuaciones autorizadas por ley, al igual que el de las agencias en derecho fijados por magistrado o el juez, es decir, todas las condenas en costas que se hayan impuesto por los gastos en general que se incurrieron en el trámite del proceso.

Por lo tanto, revisada la liquidación efectuada por la Secretaría de este Despacho, se observa que los valores por gastos ordinarios del proceso que se encuentran debidamente corroborados, en efecto, suman **SETENTA MIL PESOS (\$ 70.000,00)**.-fl. 159-

En relación con las agencias en derecho, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de segunda instancia, las fijó en un (1) salario mínimo mensual legal vigente, el cual corresponde para el año 2020 a la suma **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803.00)**.

En consecuencia, el Despacho al considerar que la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado, tal como se discriminó a folio 160, se halla ajustada a ley, procederá a impartirle **aprobación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud, la parte demandada **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG** deberá pagar a favor del señor **ARSENIO CORTES GARZON**, por concepto de

costas y agencias en derecho, la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$947.803,00)**.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

**RESUELVE:**

1.- **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** efectuada por la Secretaría del Juzgado, dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**YANIRA PERDOMO OSUNA  
JUEZA**

<p><b>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-SECCION SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en el estado electrónico No. <u>48</u> de fecha <u>13 de octubre de 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p></p> <p>La Secretaria,</p> <p>11001-33-35-013-2018-00157</p> <p><b>Firmado Por:</b></p> <p><b>YANIRA PERDOMO OSUNA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA- CUNDINAMARCA</b></p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: <b>040dc6b0f9534c2b62d8114b6b9b140caad7d3b1d986d4967bb0a73f9afc 54e4</b></p> <p>Documento generado en 09/10/2020 04:14:42 p.m.</p>
---